

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 8 de Agosto de 1884.

Vista la instancia del Gobernadorcillo y principales del pueblo de Vigan, cabecera de Ilocos Sur, solicitando prórroga de seis meses para introducir el importe del tributo que deudan, correspondiente al último tercio del año económico de 1882-83, con motivo de la epidemia de cólera que sufrió en el año último dicha población. Resultando que si bien son ciertas, notorias y públicas las causas en que apoyan su petición los recurrentes, han trascurrido con exceso durante la tramitación del expediente los seis meses que pedían, y de hecho ha venido á consentirse la moratoria.

Visto el art. 141 de la Ordenanza de Intendentes de 1786.

Considerando que de concederse un nuevo plazo, éste se empezaría á contar desde la fecha de la providencia, en cuyo caso resultaría ya injustificada la moratoria y perjudicado el Tesoro, y que lo procedente es, por tanto, legalizar el atraso ya sufrido en la recaudación del tributo en dicho tercio.

Este Gobierno general, visto lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Administración y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, dispone que sin causarles perjuicio á los recurrentes el atraso ya sufrido en el cobro, se les obligue al abono inmediato de lo que adeudan por el citado tercio.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M., trasládese al Tribunal de Cuentas de estas Islas y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

JOVELLAR.

Manila, 8 de Agosto de 1884.

Vista la instancia de los pueblos de Bucay, S. Gregorio, La Pez, S. José y Dolores, de la provincia del Abra, solicitando prórroga para introducir el tributo y ramos anexos que adeudan, correspondientes al año económico de 1883-84, con motivo de la epidemia cólera que sufrieron en el año último.

Resultando que si bien son ciertas, notorias y públicas las causas en que apoyan su petición los recurrentes, ha trascurrido con exceso durante la tramitación del expediente el plazo de prórroga que pedían, y de hecho ha venido á consentirse la moratoria.

Visto el art. 141 de la Ordenanza de Intendentes de 1786.

Considerando que de concederse un nuevo plazo, éste se empezaría á contar desde la fecha de la providencia, en cuyo caso resultaría ya injustificada la moratoria y perjudicado el Tesoro, y que lo procedente es, por tanto, legalizar el atraso ya sufrido en la recaudación del tributo en dicho año.

Este Gobierno general, visto lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Administración y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, dispone que sin causarles perjuicio á los recurrentes el atraso ya sufrido en el cobro, se les obligue al abono inmediato de lo que adeudan por el citado año económico.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M., trasládese al Tribunal de Cuentas de estas islas y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Co-

ronel D. Joaquín Bassols.—Imaginaria.—El Comandante D. Enrique de la Vega.

Parada, Hospital y provisiones.—Artilería.—Paseo de enfermos, núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 11 de Agosto de 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Enrique de la Vega.—Imaginaria.—El Coronel Comandante D. Ricardo Pérez Escobedo.

Parada, los cuerpos de la guarnición, Hospital y provisiones.—Artilería.—Paseo de enfermos, núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 282 pesos, 78 céntimos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 88 de 28 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del aprovechamiento de los nipaes de propios del pueblo de Lubao, provincia de la Pampanga, con la rebaja de un diez por ciento, ó sea, bajo el tipo en progresión ascendente de 729 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 de 3 Agosto de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Agosto de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 3

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR

DE MANILA.

El Presidente de la Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que el día diez de Setiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, tendrá lugar ante el tribunal de subasta del Hospital Militar en la Oficina Dirección del Establecimiento, una pública y formal licitación para contratar por el término de dos años, la adquisición y entrega en el referido Establecimiento de las cantidades de víveres y artículos de inmediato consumo que se necesiten en dicho periodo, para el sumi-

nistro de los militares enfermos en el mismo, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada oficina, todos los días no festivos de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que las proposiciones serán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello tercero, refiriéndose á uno solo de los cuatro grupos en que se divide el servicio, unida la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponda al grupo y finalmente conformes en un todo al modelo que se estampa á continuación.

Manila 8 de Agosto de 1884.—El Presidente, Miguel Torija Ecciede.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de Tal, vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años, la adquisición y entrega en el Hospital Militar de esta plaza las cantidades de víveres y artículos de inmediato consumo que se necesiten en dicho periodo, para el suministro de los militares enfermos en el referido Establecimiento, se compromete á tomar á su cargo el servicio correspondiente al (en letra) grupo por (ó con la rebaja del tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Al efecto acompaño el documento original que justifica haber verificado el depósito correspondiente.

Fecha y Firma. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

D. Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hago saber: que en quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Ignacio Coscojuela por valor de trescientos pesos en metálico, bajo el concepto de voluntario, trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de la cual se halla tomada razón á los números 2606 del Registro de inscripción y 3711 del diario de entrada, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El lunes once del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Laspiñas una caraballa.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 8 de Agosto de 1884.—Polo de Bernabé.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 8.º sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 7 de Agosto de 1884.

N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.						
<i>Decena.</i>	2143	1000	4477	50	6403	40	<i>Ocho mil.</i>	<i>Diez mil.</i>	12086	100	14259	50	16655	40	19213	40	22025				
	2308	50	4497	40	6414	50			12102	100	14303	40	16714	40	19215	40	22047				
17	100	2358	40	4530	50	6439	50	8038	500	1008	40	12118	50	14351	50	16716	40	19226	50	22053	
19	40	2402	50	4576	40	6465	50	8090	50	1017	40	12129	40	14358	50	16725	40	19287	40	22063	
		2414	40	4582	50	6476	40	8095	40	1062	40	12202	40	14462	40	16739	40	19324	100	22073	
		<i>Centena.</i>	2417	40	4617	50	6512	50	8107	40	1067	40	12221	40	14495	50	16766	100	19325	40	22108
			2429	50	4659	40	6552	50	8157	40	1073	40	12255	40	14550	40	16785	50	19403	40	22213
125	40	2419	40	4726	100	6555	40	8196	40	1094	100	12262	40	14560	40	16824	40	19414	40	22327	
151	50	2483	40	4731	40	6554	40	8217	100	1028	40	12263	40	14649	50	16833	500	19428	50	22422	
157	50	2488	40	4757	40	6615	50	8225	40	1064	40	12283	40	14716	40	16848	40	19481	100	22426	
188	40	2489	40	4788	40	6638	40	8266	40	1074	40	12460	50	14736	40	16851	100	19497	40	22487	
219	50	2506	40	4819	40	6639	40	8275	40	1092	40	12502	40	14834	50	16991	40	19542	40	22525	
220	40	2533	40	4871	50	6650	40	8282	40	1097	50	12512	50	14848	50			19562	40	22604	
300	100	2589	40	4880	50	6678	50	8284	50	1094	40	12562	40	14860	40			19584	40	22671	
373	40	2598	40	4897	40	6716	40	8315	40	1054	100	12573	40	14866	40	<i>Diez y siete mil.</i>		19591	40	22685	
380	40	2614	50	4899	40	6721	40	8322	40	1031	50	12626	50	14867	50			17100	40	22767	
403	40	2645	40	4961	40	6737	50	8339	40	1033	40	12634	40	14950	50			17101	40	22783	
424	40	2674	40	4975	40	6759	100	8419	40	1031	40	12640	40	14953	40			17139	40	22861	
441	40	2740	40	4988	40	6821	50	8431	40	1049	40	12662	40	14967	40			17180	40	22912	
470	40	2771	100			6838	40	8446	40	1060	40	12678	40					17180	40		
492	40	2772	50			6881	40	8489	100	1064	40	12688	40					17218	100	19878	
504	40	2808	50	<i>Cinco mil.</i>		6890	40	8495	40	1069	40	12693	100	<i>Quince mil.</i>				17237	50	19919	
532	50	2865	50			6896	40	8508	40	1069	40	12693	100					17269	50	19925	
557	40	2880	40			6918	50	8520	50	10727	500	12811	40	15009	40			17396	40	19925	
564	1000	2910	40	5087	40	6923	40	8524	50	10736	50	12863	40	15036	40			17466	100	19947	
615	50	2919	40	5107	40	6959	40	8561	50	10755	40	12912	40	15049	40			17519	50	19965	
637	40	2949	40	5117	50	6964	40	8581	40	10756	40	12914	50	15060	100			17600	40	19983	
694	40	2980	40	5139	40	6976	50	8657	50	10776	40	12933	50	15079	50			17605	50		
717	40		40	5152	50	6981	40	8682	40	10810	40	12950	40	15080	40			17632	40		
745	40		40	5162	50	6981	40	8682	40	10810	40	12950	40	15080	40			17638	40		
768	100	<i>Tres mil.</i>		5209	50	6983	40	8696	50	10851	100	12978	40	15109	40			17703	50	20134	
809	(a) 250			5272	50			8709	40	10877	40	12994	40	15118	40			17703	50	20202	
810	12,000			5280	40			8715	40	10935	40	12997	40	15197	50			17715	40	20203	
811	(a) 250	3016	40	5299	40			8749	500	10975	50			15323	50			17762	40	20205	
817	40	3064	40	5333	50	<i>Siete mil.</i>		8758	40	10984	40			15347	40			17844	50	20203	
867	50	3077	40	5334	40			8780	40	10993	40	<i>Trece mil.</i>		15372	40			17865	100	20423	
874	40	3131	40	5363	40			8798	50					15411	40			17865	100	20458	
948	40	3178	40	5401	40	7033	40	8819	40					15412	100			17903	40	20458	
		3186	40	5404	50	7044	50	8847	100	<i>Once mil.</i>		13004	40	15521	50			17917	40	20530	
		3213	40	5433	100	7087	40	8854	50			13023	40	15524	50			17968	40	20550	
		3305	40	5440	40	7105	40	8870	40	11024	50	13038	40	15533	40			17982	100	20602	
1063	40	3322	40	5451	50	7117	50	8928	40	11025	40	13041	50	15570	40			17988	40	20730	
1077	40	3366	40	5471	40	7122	50	8932	40	11028	40	13045	100	15582	40			17988	40	20789	
1090	40	3386	40	5483	50	7241	40	8956	50	11038	40	13055	40	15588	40			17988	40	20789	
1101	50	3498	40	5506	40	7289	100	8983	50	11038	40	13070	40	15630	40			17988	40	20789	
1114	40	3518	100	5513	40	7301	40			11056	40	13144	40	15632	50			17988	40	20789	
1115	50	3527	40	5572	40	7340	40			11088	40	13155	40	15676	40			17988	40	20789	
1149	40	3539	5,000	5585	100	7346	50			11145	50	13156	40	15750	40			17988	40	20789	
1192	40	3572	50	5666	100	7365	40	<i>Nueve mil.</i>		11179	100	13184	50	15825	40			17988	40	20789	
1205	50	3601	50	5676	40	7367	40			11266	40	13191	50	15849	100			17988	40	20789	
1208	40	3613	40	5687	40	7388	40			11323	40	13196	40	15865	50			17988	40	20789	
1213	50	3675	40	5735	40	7437	50			11370	100	13220	40	15927	40			17988	40	20789	
1256	50	3685	40	5736	100	7442	100	9003	40	11370	100	13220	40	15982	100			17988	40	20789	
1267	40	3704	40	5747	40	7469	40	9034	40	11388	40	13244	100	15995	40			17988	40	20789	
1338	40	3728	50	5762	40	7473	40	9037	40	11393	40	13354	40					18508	40	21020	
1418	40	3748	500	5794	40	7479	40	9068	40	11410	50	13436	40					18513	40	21020	
1463	40	3793	40	5796	50	7487	40	9085	50	11413	40	13456	40					18533	40	21046	
1523	100	3798	40	5853	40	7536	1000	9088	40	11462	40	13475	40					18575	40	21111	
1532	40	3803	50	5883	40	7558	40	9149	40	11544	40	13483	40	16062	50			18629	50	21120	
1632	50	3822	50	5890	100	7629	50	9172 (a)	500	11555	40	13529	40	16119	40			18633	40	21237	
1642	50	3872	50	5911	50	7676	40	9173	30,000	11590	40	13545	40	16151	40			18653	40	21342	
1655	40	3878	50	5963	40	7681	500	9174 (a)	500	11645	40	13554	40	16157	100			18680	40	21387	
1673	50	3941	40	5968	50	7699	40	9190	50	11649	40										

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 26 del actual mes de Agosto, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," tendrá lugar la subasta para la venta de 3,372 quintales de tabaco rama, de la clase y cosechas que expresa el estado que se copia á continuación; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 9 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,372 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.ª, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p 100 del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposición. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p 100 del importe de la proposición. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p 100 del importe total de la proposición, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su veni-

miento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolución del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquirieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 9 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban. Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportación; sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razón, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 26 del actual mes de Agosto, con destino al consumo interior y á la exportación.

Table with 4 columns: Grupos, Número de lotes, Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote, Total de quintales, Precio para cada quintal de cada lote.

Manila 9 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 10 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1883-84 con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contraloría Administración del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1883-84.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los espresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se espresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas-guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicación á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital, en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p 100 del pro-

ducto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.ª Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.ª Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.ª Y cuando repuestos dentro de este último plazo, lo fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento, sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su presentación en el Hospital ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote ó lotes á que los efectos correspondan adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate;

3.º Los de presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 31 de Julio de 1884.—Nizario Rodrigo de Puso.—V.º B.º—José M. Maceres.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de (fecha . . .) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al (lote ó lotes) (tal y cual) con estricta sujeción á las condiciones que en el concurso, el pliego y . . . (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. Administración Contraloría del Hospital de Cañacao.—4.º trimestre de 1883-84.—Relación de los efectos que se sacan á concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with 5 columns: Canti-dades, Clases de unidad, 1.º Lote, Precio de la unidad, Importe. Lists various items like sillas, bastidores, farol, olla, etc.

2.º Lote.

16	U.	Diez y seis sabanas de algodón blanco.	1'00	16'00
40	—	Cuarenta fundas de id. id.	0'20	8'00
58	—	Cincuenta y ocho camisas de id. id.	0'60	34'80
35	—	Ochenta y cinco calsoncillos de id. id.	0'45	38'25
9	—	Tres batas de dril de algodón.	1'25	3'75
34	—	Catorce mosquiteros de muelina labrada.	3'00	42'00
1	—	Un calsoncillo de lana ó franela.	1'25	1'25
1	—	Una cortina de id.	5'00	5'00
7	—	Siete colchonetas con relleno de algodón.	3'50	24'50
2	—	Dos tehallas de granito de algodón.	0'25	0'50
5	—	Cinco gorros de dril de algodón.	0'25	1'25
1	—	Una manta ó cobertores de lana.	3'50	3'50
35	—	Treinta y tres servilletas de algodón.	0'15	4'95
8	dpm.	Ocho decímetros de baeyta fina para coladores.	0'75	0'60
2	U.	Dos paños de algodón para limpieza.	0'06	0'12
5	dpm.	Cinco decímetros de lienzo crudo para coladores.	0'40	1'20
2	U.	Dos palanganas de pedernal ó loza.	1'00	2'00
12	—	Doce tazas de id. id. para caldos y café.	0'19	2'28
12	—	Doce platos de id. id. sepeños.	0'09	1'08
12	—	Doce id. de id. id. llanos.	0'09	1'08
5	—	Cinco tazas de barro vidriado de China.	0'08	0'40
12	—	Doce vasos de cristal para agua.	0'15	1'80
12	—	Doce id. de id. para luz.	0'10	1'20
5	—	Cinco orinales de id. id.	1'50	7'50
6	—	Seis pozillos ó jicaras de id. id.	0'10	0'60
30	—	Treinta y seis tubos para luces de gas.	0'10	3'60
			206'21	

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Hospital de Cañacao 31 de Julio de 1884.—Nazario Rodriguez de Puzo.—V.º B.º—José María Maceres.—Es copia. Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 10 de agosto á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, edificio llamado antigua Aduana, la venta pública del edificio y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa y Administración de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig situada en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda, se encuentra edificada en el pueblo de Pasig y que fué casa Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil dieciséis treinta y cuatro pesos sesenta y siete céntimos (pfs. 5234'67).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se entenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos sesenta y un pesos setenta y cuatro céntimos (pfs. 261'74) el cinco por ciento del valor en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y es-

crutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndose el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente a mejor postor, haciendo el subastador en voz alta la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaran iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el expediente del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento de las condiciones de rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plan del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó escudiera de dicha 5.ª parte.

Manila 4.º de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. nombre de... que habita en la calle de..., ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 1

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la sumaria informacion ad perpetuum, promovida por D. Narciso Paterno sobre propiedad de una finca edificada en la calle de Iris del arabal de Santa Cruz que linda por su frente, la espresada calle de Iris en medio, con la cárcel de Bilibid, por la derecha de su entrada con el solar de doña Agustina Medel, por la izquierda con el de la misma Medel, y por la espalda con las de doña Felipa Gonzaga, Carlos Mariano y un nombrado Felix; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la citada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y respaldado á ejercerlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á siete de Agosto de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones practicadas sobre recaudacion de las diligencias instruidas sobre inhibicion de las diligencias formadas por el Comandante Político Militar de Morong en favor del interesado Juzgado y cuyos actuaciones fueron entregadas al referido Juzgado Enrique Coates desde el nueve de Mayo del año próximo pasado, se cita y llama á dicho Señor, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado trayendo consigo las actuaciones arriba citadas, bajo apercibimiento que en caso contrario se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Agosto de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al procesado Ramon Arciaga, indio, soltero, natural y vecino de Muntinlupa, de 34 años de edad y oficio labrador, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico comparezca en el Juzgado del referido distrito, para ser notificado de la providencia, recaida en la causa núm. 4921 que se instruye contra el mismo sobre tentativa de hurto, apercibido que de no verificarlo en el término designado, le pararán los perjuicios que en derecho á ella lugar y se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los entendedos de dicho Juzgado.

Manila y oficio de mi cargo á 7 de Agosto de 1884.—Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Señor Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 29 del actual acordada en los autos sobre venta de unas fincas, se manda que se vuelva á sacar á subasta las dichas fincas con la baja de la mitad de sus últimos avalúos ó sea bajo el tipo de 817 pesos 17 céntimos y cuatro octavos la núm. 20 de la calle de Magallanes: 969 pesos 9 céntimos y cuatro octavos al núm. 33 de la calle de Cabildo; 280 pesos 92 céntimos la núm. 39 de la misma calle de Cabildo y 810 pesos la núm. 15 de la calle de Legaspi con el gravamen de 12 pesos anuales que se paga al Excmo. Ayuntamiento por el solar que ocupa esta casa, para lo cual se señalan los dias 28, 29 y 30 de Agosto próximo venidero rematándose en el último en el postor que ofreciere precios ventajosos á las 11 de su mañana: lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 31 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de esta fecha, se manda que se vuelva á sacar á subasta los bienes raíces y muebles del intestado de los cónyuges D. Fernando Raymundo y Doña Julia Rivera en los dias 18, 19 y 20 del actual bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente haciéndose el remate en estos tres dias señalados desde las nueve de su mañana hasta las dos de su tarde en los postores que ofrezcan precios ventajosos en el pueblo de que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo 7 de Agosto de 1884 de que doy fé.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 5 del actual acordada en las diligencias de inventario y venta de los efectos de la finca núm. 7 de la calle de Santo Cristo, se cita y se llama á los acreedores del chino ausente Sia-Sungco conocido con el nombre Sia-Suntia, para que se presenten en este Juzgado dentro de 9 dias, á contar desde esta fecha á hacer uso de su derecho. Y por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 7 de Agosto de 1884.—Antonio Custodio. 2

Don Enrique Crespo y Garcia de Tejada, Capitan Ayudante interino del Regimiento Infantería de España núm. 1 y fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de la 4.ª compañía de dicho Regimiento Santos Cruz Baluyot, á quien estoy sumariado por el delito de primera desercion cometido el día 1.º de Enero de 1884.

Haciendo uso de las facultades que en estos casos concede las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por este segundo edicto al espresado soldado, señalándole el local que ocupan en Manila los almacenes del Regimiento situos en el Pariatillo donde deberá presentarse, dentro del término de 20 dias, á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cottabato 8 de Julio de 1884.—Enrique Crespo. 2